

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

5990 *REAL DECRETO 313/1990, de 2 de marzo, por el que se indulta a Ana Francisca Gálvez Llitas.*

Visto el expediente de indulto de Ana Francisca Gálvez Llitas, condenada por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en sentencia de 3 de diciembre de 1987, como autora de un delito contra la salud pública y otro de contrabando, a las penas de seis años y un día de prisión mayor y multa de 100.000 pesetas por el primer delito y dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 5.000.000 de pesetas por el segundo delito, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1990,

Vengo en indultar a Ana Francisca Gálvez Llitas dos años de la pena privativa de libertad impuesta por el delito de contrabando, condicionada a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5991 *REAL DECRETO 314/1990, de 2 de marzo, por el que se indulta a Julián Rodríguez Belmar.*

Visto el expediente de indulto de Julián Rodríguez Belmar, condenado por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección Primera, en sentencia de 14 de diciembre de 1981, como autor de un delito de fabricación de moneda extranjera falsa, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, multa de 1.000.000 de pesetas e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1990,

Vengo en indultar a Julián Rodríguez Belmar del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5992 *REAL DECRETO 315/1990, de 2 de marzo, por el que se indulta a Manuel Cabrera Aynat.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Cabrera Aynat, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Nacional, en sentencia de 14 de diciembre de 1981, como autor de un delito de fabricación de moneda extranjera falsa, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y multa de 1.000.000 de pesetas e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1990,

Vengo en indultar a Manuel Cabrera Aynat del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5993 *REAL DECRETO 316/1990, de 2 de marzo, por el que se indulta a José María Pérez Villarragut.*

Visto el expediente de indulto de José María Pérez Villarragut, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid en sentencia de 24 de septiembre de 1982, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, rectificándose la sentencia al aplicarle la Ley Orgánica 8/1983, e imponiéndole por auto de fecha 5 de marzo de 1987 la pena de dos años de prisión menor; otro delito de robo a la pena de ocho meses de prisión menor con las accesorias, y un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor a la pena de 30.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir durante un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1990,

Vengo en indultar a José María Pérez Villarragut del resto de las penas pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5994 *REAL DECRETO 317/1990, de 2 de marzo, por el que se indulta a Sidou Jawo.*

Visto el expediente de indulto de Sidou Jawo, incoado en virtud de exposición elevada al gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo de artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Quinta, que en sentencia de 8 de mayo de 1989 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1990,

Vengo en indultar a Sidou Jawo del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que abandone el territorio nacional una vez sea excarcelado.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG